

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023). -

REF. 080013110002-2016-00182-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: YOLIMA ASTRID CASTRO
DEMANDADO: MARIO ADOLFO LAURENS LASTRA

Revisada la actuación y en atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que efectivamente en el auto de fecha 23 de marzo de 2022, en el numeral 2º de la parte resolutive de dicha providencia, se dijo que se archivara la actuación, lo cual obedeció a un lapsus por parte del Despacho, ya que no se ha remitido el expediente al partidor designado, a fin de que elabore el trabajo de partición, es decir, el proceso no ha terminado, razón por la cual se dejará sin valor, ni efectos el numeral 2º de la parte resolutive del auto de fecha 23 de marzo de 2022, que ordenó el archivo de la actuación, y en su defecto se ordena que de forma inmediata se remite el expediente al partidor designado para elabore y presente el trabajo partitorio, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, a partir de la remisión del expediente a través del correo electrónico.

Respecto a los mencionados títulos valores que alega la apoderada judicial de la parte demandante, se le hace saber que los mismos fueron entregados al demandado con ocasión a la orden de desglose que se dio por este Despacho, mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2021, el cual quedó debidamente ejecutoriado, ya que los mencionados títulos valores o letras de cambio fueron excluidos de los inventarios y avalúos.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Déjese sin valor, ni efectos el numeral 2º del auto de fecha 23 de marzo de 2022 que ordenó el archivo de la actuación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Póngase en conocimiento de la parte demandante que los títulos valores a los que hace referencia fueron entregados al demandado con ocasión a la orden de desglose que se dio por este Despacho, mediante proveído de fecha 16 de septiembre de 2021, el cual quedó debidamente ejecutoriado, ya que los mencionados títulos valores o letras de cambio fueron excluidos de los inventarios y avalúos.
- 3.- Remítase de manera inmediata el expediente digital al partidor designado, a fin de que elabore el trabajo de partición, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, a partir de la remisión del expediente a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 128
Fecha: 26 de julio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
25 de julio de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcffb07aeaaf558c5b815b822b5f65fbc7bcd49ee43d0bbfc7819e7b17ca4796**

Documento generado en 25/07/2023 03:08:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**